

voluntaria asuntos de divorcio contencioso número 564 de 2008, sobre otras materias, a instancias de doña Antonia Roldán Ruiz, representada por la procuradora doña Rocío Arduán Rodríguez, contra don Fernando Ruiz Pedrero, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar por medio de edictos la sentencia de fecha 30 de marzo de 2009 a don Fernando Ruiz Pedrero, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 127 de 2009

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo vistos los autos seguidos en este Juzgado al número 564 de 2008, a instancias de doña Antonia Roldán Ruiz, contra don Fernando Ruiz Pedrero, declarado legalmente en rebeldía, en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora doña Rocío Arduán Rodríguez, en nombre y representación de doña Antonia Roldán Ruiz, contra don Fernando Ruiz Pedrero, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva el presente de notificación en legal forma al demandado don Fernando Ruiz Pedrero, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.311/09)

**JUZGADO NÚMERO 39
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gema Fernández Menéndez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 1.905 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Rafael Jiménez Jiménez, contra doña Carolina Peral Merino y don Ekstrom Martin Addisak, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 161 de 2009

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 1.905 de 2008, seguidos a instancias de don Rafael Jiménez Jiménez, representado por la procuradora doña María Teresa Campos Montellano y asistido del letrado don José Manuel Muñoz de la Rosa, contra doña Carolina Peral Merino, representada por la procuradora doña María del Ángel Sanz Amaro y asistida del letrado don Juan Pablo Castañón Álvarez, sustituido en el acto de la vista por doña María Moya Pereira, y don Ekstrom Martin Addisak, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por don Rafael Jiménez Jiménez, contra doña Carolina Peral Merino y don Ekstrom Martin Addisak y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 2 de noviembre de 2005 sobre el piso tercero A de la calle Fernando González, número 13, de esta ciudad, que deberán desalojar y devolver a su propietario en el plazo máximo de un mes, procediéndose, en caso contrario, a su lanzamiento en la fecha señalada del día 16 de noviembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

2. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por la magistrada-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes.—Doy fe.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma al demandado don Ekstrom Martin Addisak, se extiende la presente.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.329/09)

**JUZGADO NÚMERO 50
DE MADRID**

EDICTO

En el juicio monitorio número 1.002 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente.

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución a instancias de la procuradora señora Prieto Palomeque, en nombre y representación de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, contra don Luis Fernando Pardo Arcos y doña Norma Elsy Arango Arcos, por la cantidad de 10.395,56 euros.

Desde la fecha de la presente resolución, la deuda devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

La ejecución despachada en la presente resolución proseguirá, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la de sentencias judiciales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique el auto despachando ejecución a don Luis Fernando Pardo Arcos y doña Norma Elsy Arango Arcos a los efectos oportunos.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.383/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

La secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 734 de 2007, a instancias de doña Marta Hernández Escribano, representada por la procuradora doña Yolanda Alonso Álvarez, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, ASISA y “Clínica Moncloa”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario 734 de 2007, promovidos a instancia de doña Marta Hernández Escribano, representada por la procuradora doña Yolanda Alonso Álvarez y defendida por la letrada doña Julia García Domínguez, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, en situación de rebeldía, y contra la entidad “Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima” (ASISA), representada por la procuradora doña Adela Cano Lantero y defendida por la letrada doña Katia Álvaro Lorenzo.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Yolanda

Alonso Álvarez, en nombre y representación de doña Marta Hernández Escribano, contra don Gabriel Minuchin Brodsky, la entidad ASISA y la mercantil "Clínica Moncloa, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la entidad ASISA a que abone a la actora la cantidad de 14.430, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones en su contra deducidas, y sin hacer imposición de las costas del proceso a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Minuchin Brodsky, declarado en situación de rebeldía procesal, y que se encuentra en situación en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.241/09)

JUZGADO NÚMERO 71 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 810 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal, e igualmente se ha dictado auto de rectificación de fecha 4 de junio de 2009, cuya parte dispositiva igualmente se transcribe.

Sentencia número 975 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.—En Madrid, a 25 de mayo de 2009.

Parte demandante, doña Rosario Grande Alonso y don Tomás González Martín, con la abogada doña María Rita Porto Anta y la procuradora doña Pilar Marta Bermejillo de Hevia, y parte demandada, don Gregorio Mejías Delgado, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Bermejillo de Hevia, en nombre y representación de don Tomás González Martín y doña Rosario Grande Alonso, contra don Gregorio Mejías Alonso, declarado en rebeldía, se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 4, bajo interior izquierda.

En el caso de que las partes litigantes no convinieren en que el referido inmueble se adjudique a uno de ellos indemnizando al otro, se procederá a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, con posterior reparto proporcional del pre-

cio obtenido entre los litigantes, descontando de la parte correspondiente al demandado los gastos abonados por los actores en concepto de préstamo hipotecario, cuotas comunitarias e impuesto sobre bienes inmuebles, que se determinarán en fase de ejecución de sentencia. Con imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Ana Alonso Rodríguez Sedano.—En Madrid, a 4 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de mayo de 2009, en el sentido de que donde se dice: "se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 4, bajo interior izquierda"; debe decir: "se acuerda la disolución de la comunidad constituida sobre el inmueble sito en Madrid, en la calle Monte Urgull, número 12, bajo interior izquierda".

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Gregorio Mejías Delgado se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.961/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.483 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 224 de 2008

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, ma-

gistrado-juez sustituto de primera instancia del número 74 de los de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.483 de 2006, a instancias de "Belfisán Estudios e Inversión, Sociedad Limitada", representada por el procurador señor Rico Cadenas y asistida de la letrada doña Paloma Pastor, contra "Pullmantur, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor Caloto Carpintero y asistida de la letrada doña Margarita B. Pineda, y contra "Flety Tours, Sociedad Limitada", se ha dictado la presente en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por "Belfisán Estudios e Inversión, Sociedad Limitada", contra "Pullmantur, Sociedad Anónima", y contra "Flety Tours, Sociedad Limitada", todas ellas con la representación y asistencia ya citadas,

1.º Debo condenar y condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de 3.493,50 euros.

2.º Debo condenar y condeno a las demandadas a abonar solidariamente a la demandante los intereses de la anterior cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

3.º Debo absolver y absuelvo a las demandadas del resto de pedimentos esgrimidos en su contra.

4.º No se hace imposición del pago de las costas del procedimiento, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por partes iguales.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndole que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por su señoría estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a "Flety Tours, Sociedad Limitada", la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.330/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso bajo el número 148 de 2009, a instancias de doña Ana Belén Álvarez López, representada por el procurador don Eduardo Moya Gómez, contra don Alejandro Madrigal Ortiz, declarado